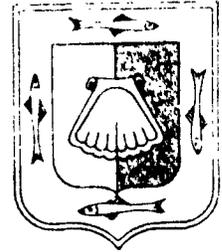




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico:

DIRECCION:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase
Registro DGN-No. 0140863
Características 315112816

Gobierno del Estado de B. Cfa. Sur PODER EJECUTIVO

DECRETO NUM. 332

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COMONDU, BAJA CALIFORNIA SUR.
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1992.

-o)

DECRETO NUM. 333

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1992.

-oOo-

DECRETO NUM. 834

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MULEGE, BAJA CALIFORNIA SUR,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1992.

-oOo-

DECRETO NUM. 835

REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE CATASTRO
PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

-oOo-

DECRETO NUM. 836

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1992.

Sigue a la vuelta...

DECRETO NUM. 837

SE ADMITE LA CUENTA PUBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE MULEGE, BAJA CALIFORNIA SUR, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1990.

-oOo-

DECRETO NUM. 838

SE ADMITE LA CUENTA PUBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1990.

-oOo-

DECRETO NUM. 839

SE ADMITE LA CUENTA PUBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE COMONDU, BAJA CALIFORNIA SUR, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1990.

-oOo-

DECRETO NUM. 840

SE ADMITE LA CUENTA PUBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1990.

-oOo-

DECRETO NUM. 841

SE REFORMA EL ARTICULO 6o. DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

-oOo-

DECRETO NUM. 842

SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1992.

-oOo-

DECRETO NUM. 843

SE REFORMAN LOS ARTICULOS 81 Y 83 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

▶



Estado de Baja California Sur

L

DECRETO NUM. 832.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

D E C R E T O

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COMONDU, BAJA CALIFORNIA SUR.
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1992.

ARTICULO 1o.- LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COMONDU, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 1992, SERAN LOS QUE SE OBTENGAN POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

I.- IMPUESTOS:

- 1.- PREDIAL.
- 2.- ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES.
- 3.- DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.
- 4.- JUEGOS, RIFAS Y LOTERIAS PERMITIDOS POR LA LEY
- 5.- CUOTAS DE LICENCIA
- 6.- ADICIONAL



Estado de Baja California Sur

II. - SERVICIOS:

1. - REGISTROS PUBLICOS DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.
2. - SERVICIOS CATASTRALES.
3. - LICENCIAS PARA CONSTRUCCIONES.
4. - AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.
5. - DE COOPERACION PARA OBRAS PUBLICAS QUE REALICE EL MUNICIPIO.
6. - DEL REGISTRO CIVIL.
7. - LEGALIZACION DE FIRMAS, EXPEDICION DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y COPIAS CERTIFICADAS.
8. - FANTOMES.
9. - SERVICIOS DE PASTO.
10. - DEPUESTO DE ANIMALES EN LOS CORRALES MUNICIPALES.
11. - ALIMENTACION DE PREDIOS, MUEBLES OFICIALES Y RESERVOIRES DE TIERRAS.
12. - INSPECCION DE CERTIFICACIONES DE VERACIDAD Y DE BONDAD CULTURAL.
13. - SERVICIO DE SEGURIDAD Y TRAFICO.
14. - RESERVOIRES DE BASURA.
15. - LIMPIA DE SOLARES.
16. - INSPECCION SANITARIA.



Estado de Baja California Sur

III. - PRODUCTOS:

- 1.- ENAJENACION. VENTA O EXPLOTACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.
- 2.- ALMACENAJE DE VEHICULOS Y OTROS OBJETOS. EN CORRALONES DE DEPOSITO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.
- 3.- BIENES MOSTRENCOS.
- 4.- VENTA DE SOLARES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.
- 5.- EXPEDICION DE TITULOS DE PROPIEDAD.
- 6.- PAPEL PARA COPIAS DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL.
- 7.- OCUPACION DE LA VIA PUBLICA O DE OTROS BIENES DE USO COMUN.
- 8.- MERCADOS.
- 9.- INTERESES BANCARIOS.
- 10.- PRODUCTOS DIVERSOS.



Estado de Baja California Sur

4

IV. - APROVECHAMIENTOS:

1. - RECARGOS.
2. - MULTAS.
3. - APROVECHAMIENTOS DIVERSOS.
4. - RETENCIONES.

V. - PARTICIPACIONES:

1. - DEL GOBIERNO FEDERAL.
2. - DEL GOBIERNO ESTATAL.

VI. - INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

1. - SUBSIDIOS.
2. - HERENCIAS, LEGADOS, DONACIONES E INDEMNIZACIONES.
3. - FINANCIAMIENTOS.
4. - EMPRESTITOS.
5. - DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O DE PARTICIPACION MUNICIPAL.
6. - OTROS NO ESPECIFICADOS.



Estado de Baja California Sur

ARTICULO 2o.- LOS INGRESOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR. SERAN CAUSADOS Y RECAUDADOS DE ACUERDO CON LO QUE DISPONE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL. EL CODIGO FISCAL DEL ESTADO EN LO CONDUCENTE Y DEMAS LEYES, REGLAMENTOS, TARIFAS Y DISPOSICIONES RELATIVAS.

ARTICULO 3o.- EN LOS CASOS DE PRORROGA PARA EL PAGO DE CREDITOS FISCALES. SE CAUSARAN INTERESES DEL 2% MENSUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

ARTICULO 4o.- PARA QUE TENGA VALIDEZ EL PAGO DE LOS DIVERSOS CONCEPTOS DE INGRESOS MUNICIPALES QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY. EL CONTRIBUYENTE DEBERA OBTENER EN TODOS LOS CASOS, EL RECIBO OFICIAL DEBIDAMENTE FOLIADO, EXPEDIDO Y CONTROLADO POR LA TESORERIA MUNICIPAL.

LAS CANTIDADES QUE SE RECAUDEN POR ESTOS CONCEPTOS, SERAN CONCENTRADOS EN LA MISMA TESORERIA Y DEBERAN REFLEJARSE, CUALQUIERA QUE SEA SU FORMA O NATURALEZA, EN LOS REGISTROS DE LA MISMA.



Estado de Baja California Sur

6

TRANSITORIOS

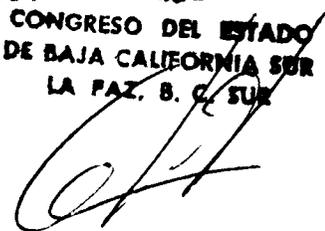
ARTICULO PRIMERO. - ESTA LEY ENTRARA EN VIGOR EL DIA PRIMERO DE ENERO DE 1992. PREVIA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y SU AMBITO TERRITORIAL DE VALIDEZ SE CIRCUNSCRIBE A LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE COMONDU.

ARTICULO SEGUNDO. - SE DEROGAN TODAS LAS LEYES Y DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LA PRESENTE LEY.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO. LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 5 DE DICIEMBRE DE 1991.


DIP. PROFR. FRANCO DOMINGUEZ VERDUZCO.
PRESIDENTE.


CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR


DIP. GERONIMO FORT MARTINEZ.
SECRETARIO.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II
DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL -
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA
PUBLICACION Y OBSERVANCIA EXPIDO EL PRESENTE DE-
CRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA
CIUDAD DE LA PAZ, CAPITAL DEL ESTADO DE BAJA CA--
LIFORNIA SUR, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE
DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCION DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,

LIC. VICTOR MANUEL HECHEGA RUIBAL.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

CARLOS A. RONDERO SAVIN.



Estado de Baja California Sur

DECRETO NUM. 833.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

D E C R E T A

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS. BAJA CALIFORNIA SUR. PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1992.

ARTICULO 1o.- LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS. ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 1992. SERAN LOS QUE SE OBTENGAN POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

I. - IMPUESTOS:

- 1.- PREDIAL.
- 2.- ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES.
- 3.- DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.
- 4.- JUEGOS. RIFAS Y LOTERIAS PERMITIDOS POR LA LEY
- 5.- SOBRE URBANIZACION.
- 6.- ADICIONAL.



II.- DERECHOS:

- 1.- REGISTROS PUBLICOS DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.
- 2.- SERVICIOS CATASTRALES.
- 3.- LICENCIAS PARA CONSTRUCCIONES.
- 4.- AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.
- 5.- DE COOPERACION PARA OBRAS PUBLICAS QUE REALICE EL MUNICIPIO.
- 6.- DEL REGISTRO CIVIL.
- 7.- LEGALIZACION DE FIRMAS. EXPEDICION DE CERTIFICACIONES. CONSTANCIAS Y COPIAS CERTIFICADAS.
- 8.- PANTEONES.
- 9.- SERVICIOS DE RASTRO.
- 10.- DEPOSITO DE ANIMALES EN LOS CORRALES MUNICIPALES.
- 11.- ALINEAMIENTOS DE PREDIOS. NUMEROS OFICIALES Y MEDICIONES DE TERRENOS.
- 12.- EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE VECINDAD Y DE MORADA CONYUGAL.
- 13.- SERVICIO DE SEGURIDAD Y TRANSITO.
- 14.- RECOLECCION DE BASURA.
- 15.- LIMPIA DE SOLARES.
- 16.- INSPECCION SANITARIA.



III. - PRODUCTOS:

1. - ENAJENACION. VENTA O EXPLOTACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.
2. - ALMACENAJE DE VEHICULOS Y OTROS OBJETOS. EN CORRALONES DE DEPOSITO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.
3. - BIENES MOSTRENCOS.
4. - VENTA DE SOLARES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.
5. - EXPEDICION DE TITULOS DE PROPIEDAD.
6. - PAPEL PARA COPIAS DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL.
7. - OCCUPACION DE LA VÍA PUBLICA O DE OTROS BIENES DE USO COMUN
8. - MERCADOS.
9. - INTERESES BANCARIOS
10. - PRODUCTOS DIVERSOS

IV. - APROVECHAMIENTOS:

1. - RECARGOS.
2. - MULTAS.
3. - APROVECHAMIENTOS DIVERSOS.
4. - REZAGOS.



V. - PARTICIPACIONES:

- 1.- DEL SISTEMA FEDERAL.
- 2.- DEL GOBIERNO ESTATAL

VI. - INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

- 1.- SUBSIDIOS.
- 2.- HERENCIAS, LEGADOS, DONACIONES E INDEMNIZACIONES.
- 3.- FINANCIAMIENTOS.
- 4.- EMPRESTIJOS.
- 5.- DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O DE PARTICIPACION MUNICIPAL
- 6.- OTROS NO ESPECIFICADOS

VII. - CONTRIBUCIONES ESPECIALES

- 1.- A ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, MINERAS Y DE PRESTACION DE SERVICIOS



Estado de Baja California Sur

ARTICULO 2o.- LOS INGRESOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR. SERAN CAUSADOS Y RECAUDADOS DE ACUERDO CON LO QUE DISPONE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL. EL CODIGO FISCAL DEL ESTADO EN LO CONDUCENTE Y DEMAS LEYES. REGLAMENTOS. TARIFAS Y DISPOSICIONES RELATIVAS.

ARTICULO 3o.- EN LOS CASOS DE PRORROGA PARA EL PAGO DE CREDITOS FISCALES. SE CAUSARAN INTERESES DEL 2% MENSUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

ARTICULO 4o - PARA QUE TENGA VALIDEZ EL PAGO DE LOS DIVERSOS CONCEPTOS DE INGRESOS MUNICIPALES QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY. EL CONTRIBUYENTE DEBERA OBTENER EN TODOS LOS CASOS. EL RECIBO OFICIAL DEBIDAMENTE FOLIADO. EXPEDIDO Y CONTROLADO POR LA TESORERIA MUNICIPAL.

LAS CANTIDADES QUE SE RECAUDEN POR ESTOS CONCEPTOS. SERAN CONCENTRADOS EN LA MISMA TESORERIA Y DEBERAN REFLEJARSE. CUALQUIERA QUE SEA SU FORMA O NATURALEZA. EN LOS REGISTROS DE LA MISMA.



Estado de Baja California Sur

6

TRANSITORIOS

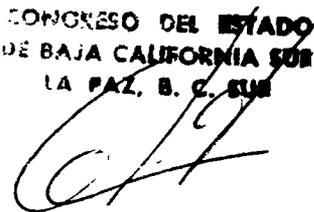
ARTICULO PRIMERO. - ESTA LEY ENTRARA EN VIGOR EL DIA PRIMERO DE ENERO DE 1992. PREVIA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y SU AMBITO TERRITORIAL DE VALIDEZ SE CIRCUNSCRIBE A LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS.

ARTICULO SEGUNDO. - SE DEROGAN TODAS LAS LEYES Y DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LA PRESENTE LEY.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR. A 5 DE DICIEMBRE DE 1991.


DIP. PROFR. FRANCO DOMINGUEZ VERDUZCO.
P R E S I D E N T E .


CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR


DIP. GERONIMO FORT MARTINEZ.
S E C R E T A R I O .



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II
DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL -
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA_
PUBLICACION Y OBSERVANCIA EXPIDO EL PRESENTE DE-
CRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA
CIUDAD DE LA PAZ, CAPITAL DEL ESTADO DE BAJA CA--
LIFORNIA SUR, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE
DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCION DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,

LIC. VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

CARLOS A. BONDERO SAVIN.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:



Estado de Baja California Sur

1

DECRETO NUM. 834.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

D E C R E T O

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MULEGE. BAJA CALIFORNIA SUR.
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1992.

ARTICULO 1o.- LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MULEGE. ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 1992, SERAN LOS QUE SE OBTENGAN POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

I.- IMPUESTOS:

- 1.- PREDIAL.
- 2.- ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES.
- 3.- DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.
- 4.- JUEGOS. RIFAS Y LOTERIAS PERMITIDOS POR LA LEY
- 5.- SOBRE URBANIZACION.
- 6.- ADICIONAL.



Estado de Baja California Sur

II.- DERECHOS:

- 1.- REGISTROS PUBLICOS DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
- 2.- SERVICIOS CATASTRALES.
- 3.- LICENCIAS PARA CONSTRUCCIONES.
- 4.- AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.
- 5.- DE COOPERACION PARA OBRAS PUBLICAS QUE REALICE EL MUNICIPIO.
- 6.- DEL REGISTRO CIVIL.
- 7.- LEGALIZACION DE FIRMAS. EXPEDICION DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y COPIAS CERTIFICADAS
- 8.- PANTEONES.
- 9.- SERVICIOS DE RASTRO.
- 10.- DEPOSITO DE ANIMALES EN LOS CORRALES MUNICIPALES.
- 11.- ALINEAMIENTOS DE PREDIOS. NUMEROS OFICIALES Y MEDICIONES DE TERRENOS.
- 12.- EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE VECINDAD Y DE MORADA CONYUGAL.
- 13.- SERVICIO DE SEGURIDAD Y TRANSITO.
- 14.- RECOLECCION DE BASURA.
- 15.- LIMPIA DE SOLARES.
- 16.- INSPECCION SANITARIA.



III. - PRODUCTOS:

- 1. - ENAJENACION. VENTA O EXPLOTACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.*
- 2. - ALMACENAJE DE VEHICULOS Y OTROS OBJETOS. EN CORRALONES DE DEPOSITO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.*
- 3. - BIENES MOSTRENCOS.*
- 4. - VENTA DE SOLARES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.*
- 5. - EXPEDICION DE TITULOS DE PROPIEDAD.*
- 6. - PAPEL PARA COPIAS DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL.*
- 7. - OCUPACION DE LA VIA PUBLICA O DE OTROS BIENES DE USO COMUN.*
- 8. - MERCALOS.*
- 9. - INTERESES BANCARIOS.*
- 10. - PRODUCTOS DIVERSOS*



Estado de Baja California Sur

4

IV. - APROVECHAMIENTOS:

1. - RECARGOS.
2. - MULTAS.
3. - APROVECHAMIENTOS DIVERSOS.
4. - REZAGOS.

V. - PARTICIPACIONES:

1. - DEL GOBIERNO FEDERAL.
2. - DEL GOBIERNO ESTATAL.

VI. - INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

1. - SUBSIDIOS.
2. - HERENCIAS. LEGADOS. DONACIONES E INDEMNIZACIONES.
3. - FINANCIAMIENTOS.
4. - EMPRESTIJOS.
5. - DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O DE PARTICIPACION MUNICIPAL.
6. - OTROS NO ESPECIFICADOS.



ARTICULO 2o.- LOS INGRESOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR. SERAN CAUSADOS Y RECAUDADOS DE ACUERDO CON LO QUE DISPONE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL. EL CODIGO FISCAL DEL ESTADO EN LO CONDUCTENTE Y DEMAS LEYES. REGLAMENTOS. TARIFAS Y DISPOSICIONES RELATIVAS.

ARTICULO 3o.- EN LOS CASOS DE PRORROGA PARA EL PAGO DE CREDITOS FISCALES. SE CAUSARAN INTERESES DEL 2% MENSUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

ARTICULO 4o.- PARA QUE TENGA VALIDEZ EL PAGO DE LOS DIVERSOS CONCEPTOS DE INGRESOS MUNICIPALES QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY. EL CONTRIBUYENTE DEBERA OBTENER EN TODOS LOS CASOS. EL RECIBO OFICIAL DEBIDAMENTE FOLIADO. EXPEDIDO Y CONTROLADO POR LA TESORERIA MUNICIPAL.

LAS CANTIDADES QUE SE RELACIONEN POR ESTOS CONCEPTOS. SERAN CONCENTRADAS EN LA MISMA TESORERIA Y DEBERAN REFLEJARSE. EN LA FORMA QUE SEA SU FORMA O NATURALEZA. EN LOS REGISTROS DE LA MISMA.



Estado de Baja California Sur

6

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO. - ESTA LEY ENTRARA EN VIGOR EL DIA PRIMERO DE ENERO DE 1992. PREVIA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO. Y SU AMBITO TERRITORIAL DE VALIDEZ SE CIRCUNSCRIBE A LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE MULEGE.

ARTICULO SEGUNDO. - SE DEROGAN TODAS LAS LEYES Y DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LA PRESENTE LEY.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 5 DE DICIEMBRE DE 1991.

DIP. PROFR. FRANCO DOMINGUEZ VERDUZCO.
P R E S I D E N T E .



CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR

DIP. GERONIMO FORT MARTINEZ.
S E C R E T A R I O .



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II
DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL -
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA_
PUBLICACION Y OBSERVANCIA EXPIDO EL PRESENTE DE-
CRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA
CIUDAD DE LA PAZ, CAPITAL DEL ESTADO DE BAJA CA--
LIFORNIA SUR, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE
DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCION DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,

LIC. VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

CARLOS A. RONDERO SAVIN.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

**VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL, GOBERNADOR CONS-
TITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A
SUS HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO EMITIR
EL SIGUIENTE :**



DECRETO NUM. 835

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A

REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE CATASTRO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO UNICO.- SE REFORMAN Y ADICIONAN ARTICULOS 2, 4, 6 FRACCIONES I, II, III, V, VIII, XXVI Y XXVII, 7, 8, 9 FRACCION VI, 12, 13, 14, Y 29 FRACCION V, DE LA LEY DE CATASTRO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

CAPITULO I
DEL CATASTRO

ARTICULO 1.-

ARTICULO 2.- CATASTRO ES EL INVENTARIO DE LA PROPIEDAD RAIZ ESTRUCTURADO POR EL CONJUNTO DE REGISTROS O PADRONES INHERENTES A LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA IDENTIFICACION, REGISTRO Y VALUACION DE LOS BIENES INMUEBLES UBICADOS EN TERRITORIO DE LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD.



ARTICULO 3.-.....

ARTICULO 4.-EL CATASTRO SE INTEGRA CON LOS SIGUIENTES REGISTROS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS: GRAFICO, NUMERICO, ALFABETICO, DE UBICACION Y ESTADISTICO.

ARTICULO 5.-.....

CAPITULO II DE LA TERMINOLOGIA

ARTICULO 6.-PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTIENDE POR:

I.-PROPIEDAD RAIZ; SON LOS BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DE LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD.

II.-PADRONES CATASTRALES; EL CONJUNTO DE REGISTROS EN LOS QUE SE CONTIENEN LOS DATOS GENERALES Y PARTICULARES DE LOS BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO.

III.-CLAVE CATASTRAL: LA QUE IDENTIFICA LA LOCALIZACION DEL BIEN INMUEBLE.



IV. -

V. - *PERIMETRO URBANO: EL QUE FIJEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES.*

VI. -

VII. -

VIII. - *ZONA CATASTRAL: LAS AREAS EN QUE SE DIVIDE LA ZONA URBANA. DE ACUERDO A SUS CARACTERISTICAS GEOGRAFICAS O SOCIOECONOMICAS.*

IX. -

X. -

A)

B)

XI. -

XII. -

XIII. -

XIV. -

XV. -

XVI. -

XVII. -

XVIII. -

XIX. -



XX. -.....

XXI. -.....

XXII. -.....

XXIII. -.....

XXIV. -.....

XXV. -.....

XXVI.-ACTUALIZACION DE VALORES: EL ESTUDIO PERIODICO DE LAS MODIFICACIONES QUE ALTEREN LOS VALORES UNITARIOS QUE PARA TERRENOS Y CONSTRUCCIONES SE FIJEN DE ACUERDO CON LOS CRITERIOS QUE SE ESTABLEZCAN EN ESTA LEY.

XXVII.-REVALUACION: EL CONJUNTO DE ACTIVIDADES TECNICAS REALIZADAS PARA ASIGNAR NUEVOS VALORES CATASTRALES A LOS BIENES INMUEBLES.

XXVIII. -.....

XXIX. -.....

XXX. -.....

XXXI. -.....

XXXII. -.....

XXXIII. -.....

XXXIV. -.....

XXXV. -.....

XXXVI. -.....



CAPITULO III DE LAS AUTORIDADES

ARTICULO 7.- SON AUTORIDADES DE CATASTRO: EL GOBERNADOR DEL ESTADO. LOS PRESIDENTES MUNICIPALES. LOS TESOREROS MUNICIPALES. LOS DIRECTORES GENERALES MUNICIPALES A QUIENES SE ENCOMIENDA LO RELACIONADO CON LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS Y LOS TITULARES DE CATASTRO.

ARTICULO 8.- POR CONVOCATORIA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO. SE INTEGRARA UNA COMISION TECNICA DE CATASTRO. QUE CONJUNTAMENTE CON LAS AUTORIDADES DE CATASTRO. REVISARAN Y APROBARAN LOS VALORES CATASTRALES A MAS TARDAR EN LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO. QUE ESTARAN VIGENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL SUBSECUENTE.

LA COMISION TECNICA DE CATASTRO TENDRA LAS SIGUIENTES REPRESENTACIONES:

- A).- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.
- B).- UN REPRESENTANTE DEL CONGRESO DEL ESTADO.
- C).- LOS PRESIDENTES MUNICIPALES.
- D).- EL SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO.
- E).- EL SECRETARIO DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO.



- F). - LOS DIRECTORES DE CATASTROS MUNICIPALES.
- G). - UN REPRESENTANTE DEL INSTITUTO MEXICANO DE VALUACION DEL ESTADO.
- H). - UN REPRESENTANTE DE LA CAMPAÑA DE LA CONSTRUCCION DEL ESTADO.
- I). - UN REPRESENTANTE DEL COLEGIO DE INGENIEROS DEL ESTADO.
- J). - UN REPRESENTANTE DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL ESTADO.

DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DE LA COMISION TECNICA DE CATASTRO; EL GOBERNADOR DEL ESTADO LA PRESIDIRA; EL SECRETARIO DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PUBLICAS TENDRA EL CARGO DE SECRETARIO TECNICO Y EL SECRETARIO DE FINANZAS, FUNGIRA COMO ASESOR EN MATERIA DE INTERPRETACION Y APLICACION FISCAL.

POR CADA REPRESENTANTE HABRA UN SUPLENTE Y LOS ACUERDOS SE TOMARAN POR MAYORIA DE VOTOS DE LOS MIEMBROS QUE LA INTEGRAN.

ARTICULO 9.- CORRESPONDE A LA DEPENDENCIA DE CATASTRO:

I. -

II. -

III. -

IV. -

V. -

VI. - APLICACION DE VALORES UNITARIOS DE TERRENOS Y CONSTRUCCIONES QUE SE HICIEREN DE CONFORMIDAD A ESTA LEY.



VII. -

VIII. -

IX. -

X. -

**CAPITULO IV
DE LAS OPERACIONES**

ARTICULO 10. -

ARTICULO 11. -

ARTICULO 12. - PARA DETERMINAR EL VALOR CATASTRAL DE CADA PREDIO SE APLICARAN LOS VALORES UNITARIOS PARA EL TERRENO Y PARA LOS DIFERENTES TIPOS DE CONSTRUCCION, QUE AL EFECTO SE FIJEN EN APEGO A LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE LEY. DICHS VALORES DEBERAN SER PUBLICADOS EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA ENTIDAD.

ARTICULO 13. - LOS VALORES UNITARIOS QUE APLIQUE LA DEPENDENCIA DE CASOS, DEBERAN SER LOS QUE SE APRUEBEN DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR ESTA LEY. ESTOS VALORES SERAN OBJETO DE APLICACION CADA AÑO CALENDARIO.



ARTICULO 14.- PARA FINES ECONOMICOS Y ESTADISTICOS. LA DEPENDENCIA DE CATASTRO DEBERA TENER AL DIA EL VALOR CATASTRAL DE LOS PREDIOS. DICHO VALOR SERA, POR LO TANTO ANALOGO AL VALOR COMERCIAL QUE TENGA EL PREDIO AL MOMENTO DE SU AVALUO CONFORME A LAS TABLAS DE VALORES APROBADOS.

ARTICULO 15.-.....

I.-.....

II.-.....

III.-.....

IV.-.....

V.-.....

VI.-.....

VII.-.....

VIII.-.....

ARTICULO 16.-.....

ARTICULO 17.-.....

ARTICULO 18.-.....

ARTICULO 19.-.....

ARTICULO 20.-.....



**CAPITULO V
DE LAS OBLIGACIONES**

- ARTICULO 21.-
- ARTICULO 22.-
- ARTICULO 23.-
- ARTICULO 24.-
- ARTICULO 25.-
- ARTICULO 26.-
- ARTICULO 27.-

**CAPITULO VI
DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

- ARTICULO 28.-
- ARTICULO 29.-
- I.-
- II.-
- III.-
- IV.-
- V.-
- VI.- **FORMAS EN LA APLICACION DE LA BASE Y TASAS IMPOSITIVAS.**



- ARTICULO 30. -
- ARTICULO 31. -
- ARTICULO 32. -
- ARTICULO 33. -
- ARTICULO 34. -
- ARTICULO 35. -

CAPITULO VII

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

- ARTICULO 36. -
- ARTICULO 37. -
- ARTICULO 38. -
- ARTICULO 39. -
- ARTICULO 40. -
- ARTICULO 41. -
- ARTICULO 42. -
- ARTICULO 43. -

T R A N S I T O R I O S

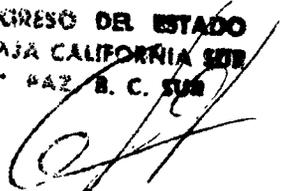
ARTICULO PRIMERO. - LOS VALORES CATASTRALES VICENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1992, SE APROBARAN DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 8 DE LA LEY DE CATASTRO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, SIN AJUSTARSE AL TERMINO QUE EN EL SEPTIEMBRE DE 1991.

ARTICULO SEGUNDO. - LAS PRESENTES REFORMAS Y ADICIONES, ENTRARAN EN VIGOR EL DIA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

DE LAS SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO. LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR A 5 DE DICIEMBRE DE 1991.


DIP. PROFR. FRANCO DOMINGUEZ VERDUZCO.
P R E S I D E N T E.



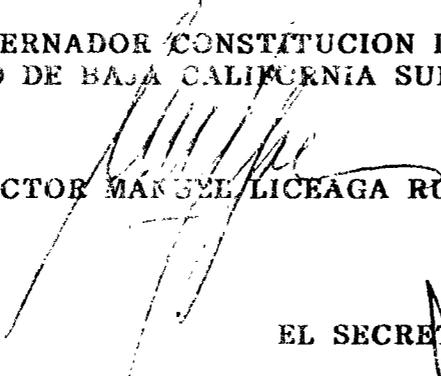
CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR

DIP. GERONIMO FORT MARTINEZ.
S E C R E T A R I O.



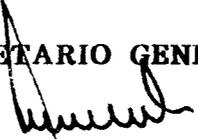
GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II
DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL -
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA
PUBLICACION Y OBSERVANCIA EXPIDO EL PRESENTE DE-
CRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA
CIUDAD DE LA PAZ, CAPITAL DEL ESTADO DE BAJA CA--
LIFORNIA SUR, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE
DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCION DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,


LIC. VICTOR MANUEL LICEAGA RUBAL.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


CARLOS A. RONDERO SAVIN.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

**VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITAN--
TES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME
EL SIGUIENTE:**



Estado de Baja California Sur

DECRETO 836

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA :

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1992.

ARTICULO 10.- LOS INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SERAN LOS QUE SE OBTENGAN DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

I.- IMPUESTOS:

- 1.- IMPUESTO SOBRE EL VALOR AGREGADO.
- 2.- IMPUESTO SOBRE EL VALOR AGREGADO DE MARMOLES, CANTERAS, PIEDRAS Y GRANOS, QUE SE DESTINAN DIRECTAMENTE A LA CONSTRUCCION DE OBRAS DE MATERIALES DE CONSTRUCCION U ANEXOS A ELAS.
- 3.- IMPUESTO SOBRE LOS GANEROS FISCALES ANTERIORES QUE SE OBTENGA DE LAS CANTERAS.
- 4.- IMPUESTO SOBRE EL VALOR AGREGADO.
- 5.- IMPUESTO SOBRE EL VALOR AGREGADO SUPERIOR Y FOMENTO AL TURISMO.



Estado de Baja California Sur:

II.- DERECHOS:

- 1.- PARA LA EJECUCION DE OBRAS QUE REALICE EL ESTADO.
- 2.- LEGALIZACION DE FIRMAS. CERTIFICACION Y COPIAS AUTENTICADAS DE DOCUMENTOS.
- 3.- POR REGISTRO DE TITULOS Y GRADOS ACADEMICOS DE DIPLOMADOS DE CEDULAS Y AUTORIZACION PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL: POR EL REGISTRO DE COLEGIOS DE PROFESIONISTAS Y

III.- PRODUCTOS:

- 1.- VENTA O EXPLOTACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL ESTADO.
- 2.- SOBERANIDAD OFICIAL.
- 3.- VALORES DE GOBIERNO.
- 4.- ESTABLECIMIENTOS PENALES.
- 5.- INTERESES BANCARIOS.
- 6.- EMISIONES OFICIALES.
- 7.- PRODUCTOS DIVERSOS.



Estado de Baja California Sur:

IV.- APROVECHAMIENTOS:

- 1.- RENTAS.
- 2.- IMPUESTOS.
- 3.- AJUOS.
- 4.- PARTICIPACIONES FEDERALES.
- 5.- APROVECHAMIENTOS EXTERNOS.

V.- PARTICIPACIONES FEDERALES:

- 1.- PARTICIPACIONES DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES.
- 2.- PARTICIPACIONES FEDERALES.

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

- 1.- INGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL.
- 2.- DONACIONES.
- 3.- FINANCIAMIENTOS.
- 4.- PARTICIPACIONES ESPECIALES.
- 5.- PARTICIPACIONES E INICIATIVAS.
- 6.- PARTICIPACIONES DE CENTRALIZADOS Y DE PARTICIPACION
- 7.- PARTICIPACIONES
- 8.- PARTICIPACIONES ESPECIFICADAS



Estado de Baja California Sur

ARTICULO 25.- LOS INGRESOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR SERAN CAUSADOS Y RECAUDADOS DE ACUERDO CON LO QUE DISPONE EL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y LAS DEMAS LEYES, REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES RELATIVAS QUE SE ENCUENTRAN EN VIGOR EN EL MOMENTO DE LA CAUCION.

ARTICULO 36.- EN LOS CASOS DE PRORROGA PARA EL PAGO DE CREDITOS FISCALES, SE CAUSARAN INTERESES DE 2% MENSUALES SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

ARTICULO 46.- DE LAS UTILIDADES QUE EL ESTADO PERCIBA POR DIFERENTE PARTICIPACIONES DE ACUERDO AL SISTEMA NACIONAL DE PARTICIPACION FISCAL, CORRESPONDERA A LOS MUNICIPIOS DE LA PAZ, COMANDANTE AMALIE Y LOS CABOS DE SAN JUAN DE LAS MISMAS DE ACUERDO A LA SIGUIENTE DISTRIBUCION:

A) EL 10% EN PROPORCION A SU INGRESO EN PARTICIPACIONES EN EMPRESAS FEDERALES Y EL SACRIFICIO FISCAL DE SU HACIENDA, SEGUN LOS RESULTADOS EN 1978 Y 1979, SEGUN LA SIGUIENTE PROPORCION:

MUNICIPIO	COMONDU	AMALIE	LOS CABOS
	4.6	1.20	1.7

B) EL 10% EN PARTES IGUALES, SEGUN LA SIGUIENTE PROPORCION:

MUNICIPIO	COMONDU	AMALIE	LOS CABOS
	3.3	3.3	3.3



Estado de Baja California Sur

5

3.7 EL 3% EN PROPORCION INVERSA A LO ENUNCIADO EN EL PUNTO ANTERIOR, SEGUN LOS PORCENTAJES SIGUIENTES:

LA PAZ	TEHOMUCO	MULEGE	LOS CABOS
0.51	0.51	0.66	0.84

ARTICULO 50.- PARA QUE TENGA VALIDEZ EL PAGO DE LOS DIVERSOS IMPUESTOS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, EL CONTRIBUYENTE DEBERA PRESENTAR EN TODOS LOS CASOS, EL RECIBO OFICIAL DEBIDAMENTE EMITIDO, EXPEDIDO Y CONTROLADO POR LA TESORERIA.

LA CANTIDADES QUE SE RECAUDEN POR ESTOS CONCEPTOS, SERAN DEPOSITADAS EN LA MISMA TESORERIA Y DEBERA REFLEJARSE, EN FORMA QUE SEA DE FORMA Y NATURALEZA, EN LOS REGISTROS DE LA TESORERIA.

TRANSITORIOS:

ARTICULO UNICO.- LA PRESENTE LEY ENTRARA EN VIGOR EL DIA 10 DE ENERO DE 1990, DESPUES DE SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.



Estado de Baja California Sur

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO. LA PAZ.
BAJA CALIFORNIA SUR. A 12 DE DICIEMBRE DE 1991.

DIP. PROF. FRANCO DOMINGUEZ VERDUZCO
P R E S I D E N T E.



ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR

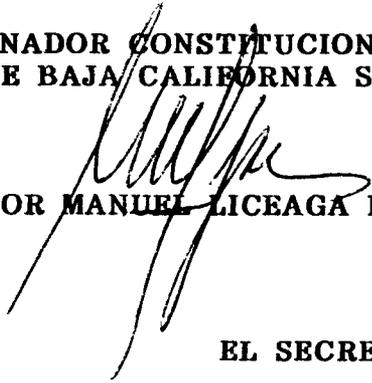
DIP. GERONIMO FORT MARTINEZ
S E C R E T A R I O.



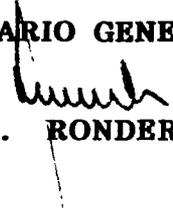
GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II
DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL -
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA
PUBLICACION Y OBSERVANCIA EXPIDO EL PRESENTE DE-
CRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN --
LA CIUDAD DE LA PAZ, CAPITAL DEL ESTADO DE BAJA -
CALIFORNIA SUR, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE DICIEM
BRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.


LIC. VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


CARLOS A. RONDERO SAVIN.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

**VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL, GOBERNADOR CONSTITU-
CIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS --
HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIR-
ME EL SIGUIENTE:**



Estado de Baja California Sur

DECRETO NUM. 837

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A :

SE ADMITE LA CUENTA PUBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE MULEGE, BAJA CALIFORNIA SUR, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1990.

ARTICULO UNICO.- SE ADMITE LA CUENTA PUBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE MULEGE, BAJA CALIFORNIA SUR, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 1990, EXPIDIENDOSE DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y LA LEY REGLAMENTARIA DE LA GOBIERNO MAYOR DE HACIENDA DEL ESTADO, EL FINIQUITO RELATIVO CON EL PROPOSITO DE QUE SE EXTINGAN LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES PRECEDENTES.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.- EL PRESENTE DECRETO TENDRA VIGENCIA A PARTIR DE SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO. LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 11 DE DICIEMBRE DE 1991.

DIP. FRANCO DOMINGUEZ VERDUZCO.
P R E S I D E N T E.

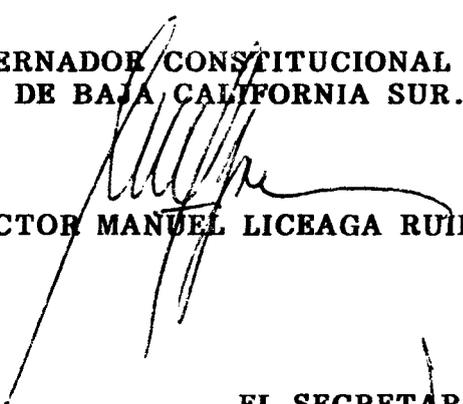
DIP. GERONIMO FORT MARTINEZ.
S E C R E T A R I O.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II
DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL -
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA_
PUBLICACION Y OBSERVANCIA EXPIDO EL PRESENTE DE-
CRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA
CIUDAD DE LA PAZ, CAPITAL DEL ESTADO DE BAJA CA--
LIFORNIA SUR, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE DI- -
CIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.


LIC. VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


CARLOS A. RONDERO SAVIN.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

**VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL, GOBERNADOR CONSTITU-
CIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS --
HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIR-
ME EL SIGUIENTE:**



Faint, illegible text, possibly a header or title.

[Handwritten signature]

Faint text below the signature.

NO. LA FAZ. BACA

[Handwritten signature]

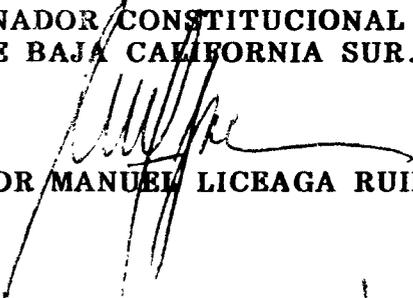
Faint text below the signature.



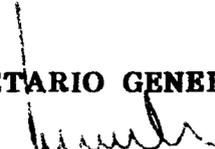
GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II
DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL -
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA_
PUBLICACION Y OBSERVANCIA EXPIDO EL PRESENTE DE-
CRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA
CIUDAD DE LA PAZ, CAPITAL DEL ESTADO DE BAJA CA--
LIFORNIA SUR, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE DI- -
CIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.


LIC. VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


CARLOS A. RONDERO SAVIN.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

VEN DON MANUEL LICEAGA RUIBAL, GOBERNADOR CONSTITU-
CION DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS --
HABE ANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIR-
ME EL SIGUIENTE:



Estado de Baja California Sur

DECRETO NUM. 839

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T O :

SE ADMITE LA CUENTA PUBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE COMONDU, BAJA CALIFORNIA SUR, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1990.

ARTICULO UNICO.- SE ADMITE LA CUENTA PUBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE COMONDU, BAJA CALIFORNIA SUR CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 1990. EXPIDIENDOSE DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y LA LEY REGLAMENTARIA DE LA CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA DEL ESTADO. EL FINIQUITO RELATIVO CON EL PROPOSITO DE QUE SE EXTINGAN LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES PROCEDENTES

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.- EL PRESENTE DECRETO TENDRA VIGENCIA A PARTIR DE SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 11 DE DICIEMBRE DE 1991.

DIP. PROFR. FRANCO DOMINGUEZ VERDUZCO.
P R E S I D E N T E.

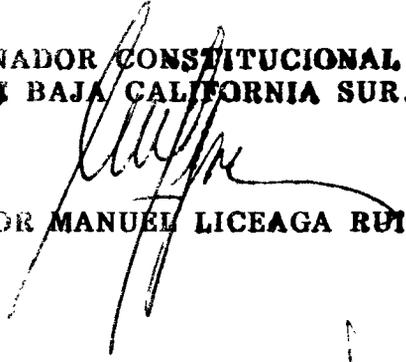
DIP. GERONIMO FORT MARTINEZ.
S E C R E T A R I O.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II
DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL -
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA
PUBLICACION Y OBSERVANCIA EXPIDO EL PRESENTE DE-
CRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA
CIUDAD DE LA PAZ, CAPITAL DEL ESTADO DE BAJA CALI-
FORNIA SUR, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE DI-
CIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.


LIC. VICTOR MANUEL LICEAGA RUBAL.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


CARLOS A. RONDERO SAVIN.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

**VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL, GOBERNADOR CONSTITU-
CIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS --
HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIR-
ME EL SIGUIENTE:**



Estado de Baja California Sur

DECRETO NO. 840

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,

DECRETA

SE ADMITE LA CUENTA PUBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1990.

ARTICULO UNICO.- SE ADMITE LA CUENTA PUBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 1990, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 117 DE LA CONSTITUCION FEDERAL Y EL ARTICULO 10 DE LA LEY REGlamentARIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA MEDIDA QUE SE HAYAN EXTINGUIDO LAS OBLIGACIONES FISCAL Y ADMINISTRATIVAS.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- EL PRESENTE DECRETO TENDRA VIGENCIA A PARTIR DE SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 11 DE DICIEMBRE DE 1991.

DIP. PROF. FRANCO DOMINGUEZ VERDOZCO,
PRESIDENTE

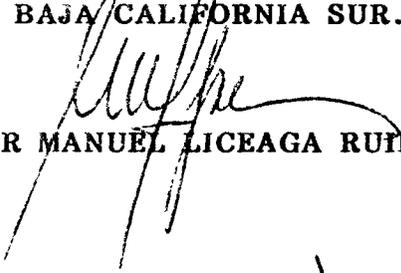
DIP. GEROMINO FORT MARTINEZ,
SECRETARIO.



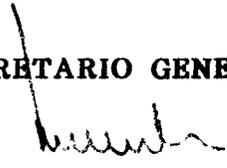
GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II
DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL -
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA -
PUBLICACION Y OBSERVANCIA EXPIDO EL PRESENTE DE-
CRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA
CIUDAD DE LA PAZ, CAPITAL DEL ESTADO DE BAJA CA--
LIFORNIA SUR, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE DI- -
CIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.


LIC. VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


CARLOS A. RONDERO SAVIN.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

**VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL, GOBERNADOR CONSTITU-
CIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HA--
BITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO DIRI- -
GIRME EL SIGUIENTE:**



Estado de Baja California Sur

DECRETO 841

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A :

SE REFORMA EL ARTICULO 60. DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO UNICO.- SE REFORMA EL ARTICULO 60. DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA QUEDAR COMO SIGUE:

TITULO SEGUNDO.
DE LOS IMPUESTOS.
CAPITULO PRIMERO.
DEL IMPUESTO SOBRE COMERCIO.



Estado de Baja California Sur:

ARTICULO 50.- LA BASE DE ESTE IMPUESTO SERA EL CINCO POR CIENTO SOBRE LOS INGRESOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO 40. POR EL INCISO A). SE CALCULARA APLICANDO LOS VALORES EN LA GUIA E B C (LIBRO AZUL) DEL MERCADO DE AUTOMOVILES DE MEXICO, QUE SE EDITA MENSUALMENTE. PARA LOS AUTOMOVILES NACIONALES. PARA LOS VEHICULOS DE IMPORTACION SE APLICARA EL MISMO VALOR MENOS UN VEINTE POR CIENTO EN MARCAS, MODELOS EQUIVALENTES.

SU VALOR EN EL MERCADO LOCAL PARA AQUELLOS VEHICULOS QUE NO TENGAN EQUIVALENCIA EN MARCAS, MODELO O TIPO NACIONAL.

Y LOS ENUMERADOS EN EL INCISO B). CAUSARAN Y PAGARAN UN IMPUESTO DEL TRES POR CIENTO SOBRE LOS INGRESOS.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO .- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.



Estado de Baja California Sur

3

ATA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO. LA PAZ. BAJA
CALIFORNIA SUR. A 12 DE DICIEMBRE DE 1961.

DIP. PROFR. FRANCO DOMINGUEZ VERDUZCO.
P R E S I D E N T E.

DIP. GERONIMO FORT MARTINEZ
S E C R E T A R I O.



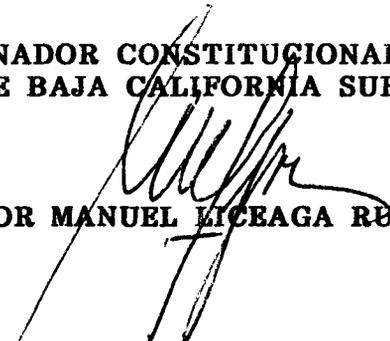
Faint text or markings at the bottom left corner.



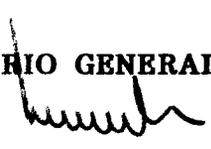
GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II
DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL -
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA_
PUBLICACION Y OBSERVANCIA EXPIDO EL PRESENTE DE-
CRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN --
LA CIUDAD DE LA PAZ, CAPITAL DEL ESTADO DE BAJA -
CALIFORNIA SUR, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE DICIEM
BRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.


LIC. VICTOR MANUEL LICEAGA RIBAL.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


CARLOS A. RONDERO SAVIN.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

**VICTOR MANUEL LICBAGA RUIBAL, GOBERNADOR CONSTITU-
CIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS --
HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIR-
ME EL SIGUIENTE:**



DECRETO NUM. 842.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

D E C R E T A :

SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1992.

ARTICULO PRIMERO.- SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1992, QUE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$250,000'000,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL MILLOES DE PESOS 00/100 M.N.), Y QUE ATENDIENDO A LA DISTRIBUCION POR RAMO PRESUPUESTAL Y A LA CLASIFICACION ECONOMICA POR CAPITULO DE GASTO SE REFLEJA DE LA SIGUIENTE MANERA:

MILES DE PESOS)			
I.-	PODER LEGISLATIVO.	8,208.0	3.3%
II.-	OFICINAS DEL EJECUTIVO.	12,274.0	4.9%
III.-	PODER JUDICIAL.	6,303.0	2.5%
IV.-	SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.	13,956.0	5.6%
V.-	OFICIALIA MA OR.	8,965.0	3.6%
VI.-	SECRETARIA DE FINANZAS.	104,481.0	41.9%
VII.-	SECRETARIA DE TURISMO.	4,708.0	1.9%
VIII.-	SECRETARIA DE GOBIERNO INTERMUNICIPALES		
	COMANDOS EN JEFE MUNICIPALES.	36,993.0	14.8%
IX.-	SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL.	22,846.0	9.1%
X.-	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA.	9,587.0	3.8%
XI.-	CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO.	2,886.0	1.2%
XII.-	SECRETARIA DE TRABAJO.	3,289.0	1.3%
XIII.-	ORGANISMOS DESENVOLUPADOS Y PROGRAMAS INSTITUCIONALES.	15,204.0	6.1%
T O T A L		250,000.0	100.0%



(MILES DE PESOS)

GASTO CORRIENTE

SERVICIOS PERSONALES.	88,400'038		
MATERIALES Y SUMINISTROS.	8,336'287		
SERVICIOS GENERALES.	27,071'668		
SUMA:		123,837'993	49.5%

GASTO DE CAPITAL

TRANSFERENCIAS DE F. F. F. O. A.	25,000'000		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES.	3,000'000		
OBRAS PUBLICAS			
CONSTRUCCIONES.	6,720'000		
INVERSIONES FINANCIERAS.	1,500'000		
SUMA:		36,220'000	14.5%

OTROS GASTOS

TRANSFERENCIAS AL GOBIERNO.	77,410'007		
SECCIONES EXTRAORDINARIAS.	2,850'000		
DEUDA PUBLICA.	9,582'000		
SUMA:		89,942'007	36.0%

TOTAL PRESUPUESTO 1992. \$250,000'000 100.0%



Estado de Baja California Sur

3

ARTICULO SEGUNDO.- EN CASO DE QUE SE OBTENGAN INGRESOS EN EXCESO A LOS PREVISTOS, EL EJECUTIVO DEL ESTADO EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y CONTROL DEL GASTO PUBLICO ESTATAL, LOS ASIGNARA A PROGRAMAS PRIORITARIOS PARA EL DESARROLLO.

T R A N S I T O R I O:

ARTICULO UNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR, EL DIA PRIMERO DE ENERO DE 1992. PREVIA SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA
30, DICIEMBRE 12 DE 1991.


DIP. FRANCO DOMINGUEZ VERDUSCO.
P R E S I D E N T E.

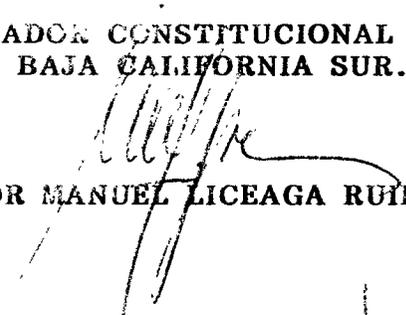

DIP. GERONIMO FORT MARTINEZ.
S E C R E T A R I O.



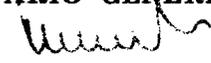
GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II
DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL -
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA
PUBLICACION Y OBSERVANCIA EXPIDO EL PRESENTE DE-
CRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA
CIUDAD DE LA PAZ, CAPITAL DEL ESTADO DE BAJA CA--
LIFORNIA SUR, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE DI--
CIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.


LIC. VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


CARLOS A. RONDERO SAVIN.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

**VICTOR MANUEL LIÇEAGA RUIBAL, GOBERNADOR CONSTITUCIO
NAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITAN--
TES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME
EL SIGUIENTE:**



Estado de Baja California Sur

DECRETO NUMERO 843

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A:

SE REFORMAN LOS ARTICULOS 81 Y 83 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO UNICO. Se reforman y adicionan los artículos 81 y 83 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 81.- El derecho por servicios de control vehicular se pagará anualmente, en los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril, de acuerdo con el calendario que establezca la Autoridad Municipal correspondiente, y conforme a la siguiente:

TARIFA

- I.- . . .
- II.- . . .
- III.- . . .
- IV.- . . .
- V.- . . .
- VI.- . . .
- VII.- . . .

Artículo 83.- La cotación y reposición de placas de identificación del servicio de control vehicular, tendrán un costo de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

- | | | |
|------|--|------------------------|
| I.- | Camiones, autocamiones y remolques..... | 6 días salario mínimo. |
| II.- | Motocicletas, bicicletas y vehículos de tracción manual..... | 2 días salario mínimo. |



Estado de Baja California Sur

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.-

EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 12 DE DICIEMBRE DE 1991.

EL PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

DIP. PROFR. FRANCO DOMINGUEZ VERDUZCO.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR**

EL SECRETARIO

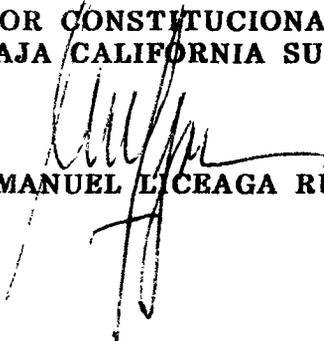
DIP. GERONIMO FORT MARTINEZ.



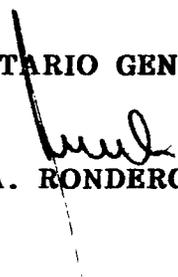
GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II
DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL -
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA -
PUBLICACION Y OBSERVANCIA EXPIDO EL PRESENTE DE-
CRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN -
LA CIUDAD DE LA PAZ, CAPITAL DEL ESTADO DE BAJA -
CALIFORNIA SUR, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE DI-
CIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.


LIC. VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBNO.


CARLOS A. RONDERO SAVIN.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 DELEGACION ESTATAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
 OFICINA PARA COBROS DEL I.M.S.S.

CONVOCATORIA PARA REMATE

A las 9:00 horas del día 17 de Enero de 19 92 se rematarán al mejor postor en el domicilio de BLVD. AGUSTIN OLACHEA E INDEPENDENCIA, los bienes que abajo se listan y que se encuentran depositados en BODEGA DE OFINA. PARA COBROS UBICADA EN BLVD. AGUSTIN OLACHEA E INDEPENDENCIA, EN CD. CONSTITUCIÓN, B.C.S.

sirviendo de base las cantidades que en cada caso se mencionan, por lo que se formula la presente convocatoria con base en el Artículo 176 del Código Fiscal de la Federación.

Las personas interesadas en adquirir dichos muebles deberán presentar las posturas con los Certificados de Depósito expedidos por Nacional Financiera, S.A., Garantizando el 10% del importe de la base del remate; se admitirán estas hasta las 15:00 horas del día anterior al remate.

Los escritos de postura deberán contener los siguientes datos: nombre, nacionalidad, domicilio del postor y clave del Registro federal de contribuyentes, si se trata de personas físicas; tratándose de personas morales, el nombre o razón social, la fecha de constitución, la clave del registro federal de contribuyentes, el domicilio social y la cantidad que ofrezcan por los bienes objeto del remate conforme a lo dispuesto en los Artículos 181 y 182 Código Fiscal de la Federación.

PRIMERA ALMONEDA

Expediente	Bimestre	Crédito	Importe	Deudor	Base del Remate	Postura Legal
M47-12448-10	1,2 y 3/91	911003621,911013712 911008636			\$17'705,902.	
DEUDOR: SIST. MPAL. DE TRANSPORTE URBANO.						
					\$19'500,000.	\$13'000,000.
					19'500,000.	13'000,000.
					16'500,000.	11'000,000.
					<u>\$55'500,000.</u>	<u>\$37'000,000.</u>

2 de Diciembre de 19 91

EL JEFE DE LA OFICINA

GRACIELA BRUNO GONZALEZ
 BIGG-581004.-

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PALACIO DE GOBIERNO

LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase.— Registro DGC—Núm. 014 0883
Características 315112816

Condiciones:

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes).

Los Avisos se cobrarán a razón de 0.005% del Salario Mínimo diario la palabra por cada publicación, excepto los mineros que pagarán la mitad 0.0025%. Para el efecto se contarán las palabras con que se denomine la Oficina y se designe su ubicación, el título del Aviso (Remate, Edicto etc.) y la firma y antefirma del signatario. En las cifras se contará una palabra por cada guarismo.

SUSCRIPCIONES :

POR UN SEMESTRE	1.15% del Salario Mínimo diario.
POR UN AÑO	2.30% del Salario Mínimo diario.

No se sirven suscripciones por menos de seis meses. Número del día 0.20% del Salario Mínimo diario, atrasados 0.40% del Salario Mínimo diario. Previo pago adelantado en las Oficinas Recaudadoras del Gobierno del Estado.

Impreso: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.

No se hará ninguna publicación, sin la autorización de la Secretaría General de Gobierno y sin la comprobación de haber cubierto su importe en la Secretaría de Finanzas.

